

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

FRANQUEO CONCERTADO

AÑO XVI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Descalzos, 6.—LEON
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León 25 de octubre de 1918

PRECIOS DE SUSCRICCIÓN
Un año ocho pesetas y cuatro un semestre
PAGO ADELANTADO

NUM. 846

CONSIDERAMOS
como suscriptor a todo maestro de Primera enseñanza nacional que no devuelva este periódico, con la misma faja que lleva, a nuestra Administración, para lo cual basta cruzar aquella con dos líneas y poner a continuación: Se devuelve a su procedencia.

Las plantillas del Magisterio

No se han creado las categorías de 5.500 y 6.000 pesetas, ni se elevó el sueldo a 1.500 a todos los maestros de inferior dotación ni se reorganizó la escala en forma que los ascensos pudieran ser una realidad cada cinco o seis años. Nuestro escalafón sigue acéfalo. En suma, no se cumplió la ley de funcionarios civiles.

La obstinación del Gobierno en regatear unos millones para que el sueldo mínimo fuera de 1.500 pesetas, no tiene explicación, aun tratándose de los maestros de derechos limitados, pues hay empleados del Estado con 12.000 pesetas que no ingresaron por oposición, y hay porteros y ordenanzas con 2.000. ¿Por qué los maestros hemos de ser una excepción?

Para si reconocemos esto, si estamos convencidos de que con el Magisterio se ha cometido un verdadero atropello, hay que convenir en que no podíamos salir mejor parados, después de la crisis producida por la entereza y dignidad del señor Alba. Hay que ser lógicos. El Gobierno no podía conceder al Conde de Romanones los 19 millones que había negado a don Santiago Alba. Esto nadie podrá negarlo.

Ahora vendrá la crítica de la labor realizada por la Directiva de nuestra Asociación Nacional. Para hacerla hay que despojarse de todo apasionamiento y mirar a la realidad. Y la realidad era ésta. A la Directiva no le quedaban más que dos caminos: o sacar el mejor partido posible, transigiendo con las fortalezas con las circunstancias, o llevar al Magisterio a la huelga general con todas sus consecuencias. ¿Qué camino debía de seguir? Cada cual que se conteste a sí mismo, después de reflexionar y consultar con su conciencia.

De los sucesos que nos atañen, ocurridos estos últimos días, hay un hecho cierto, concreto: que un ministro pide 19 millones para el Magisterio y el Gobierno se los niega, pero el Magisterio, aparentemente derrotado, obtiene un gran triunfo, produciendo una crisis total, y derribando, aunque sólo fuese por pocos días, a un Ministerio de notables. Y esto no ha sucedido jamás en España.

¿Saben nuestros compañeros la fuerza que esto significa? Pues todo es obra de la Asociación.

Calculad lo que podríamos conseguir el día en que todos los maestros, unidos y disciplinados, formen como un solo hombre, en las filas de nuestra querida Asociación Nacional.

Aprovechamos las lecciones de la experiencia, que cada uno cumpla con los deberes societarios que hasta el egoísmo bien entendido le impone, y el triunfo próximo total, y definitivo será nuestro.

Real decreto aprobando el siguiente reglamento de escuelas graduadas

(Conclusión)

VI

Las obras circunescolares

Art. 35. Los directores de escuelas graduadas, con la colaboración de los maestros de las mismas, conservarán o establecerán aquellas obras que amplien la esfera de acción de la escuela y veigan a favorecer la eficacia de su misión educadora.

Art. 36. Para lograrlo podrán recabar, no sólo la concesión de las subvenciones oportunas, sino el apoyo de las autoridades en general y el del vecindario de la población en particular, hasta conseguir que en estas escuelas, que deben servir de norma, no falte ninguna de tales obras de tanto interés pedagógico como social.

Art. 37. De la existencia y funcionamiento de cada una de las obras circunescolares, así como de sus progresos y de las dificultades que surjan en su desarrollo, se dará cuenta en la Memoria a que se refiere la letra i) del artículo 9º. Si a pesar de los esfuerzos de los maestros no hubiera podido conseguirse la implantación de alguna de estas obras, se especificarán las causas y se expondrán las ideas que puedan conducir a la consecución de tan interesante fin.

Art. 38. En todas las escuelas se destinará una tarde a la semana a la realización de paseos escolares, organizados por la Junta de maestros, según se dispone en la letra d) del

art. 7º, procurando en la práctica la independencia de cada sesión o grado.

Art. 39. Independientemente de estos pasos, la Junta de maestros organizará una o más excursiones de mayor importancia, atendiendo no sólo al fin educativo, sino al higiénico, y eligiendo cuidadosamente los niños a quienes en ambos aspectos puedan ser más útiles.

Art. 40. Se dará preferencia desde luego, dentro de los límites fijados en el art. anterior, a los niños más pobres, promoviendo el auxilio de la sección social por medio de suscripciones populares y subvenciones oficiales y particulares, etc., no sólo con el fin de que pueda atenderse a los gastos de manutención y viaje de tales niños pobres, sino con el de establecer lazos de unión y amor entre los pueblos y sus escuelas.

Art. 41. Estos paseos y excursiones tendrán carácter docente, y se prepararán por medio de explicaciones adecuadas, actuando de un modo constante los maestros en la tarea de despertar la inteligencia de los niños y avivar su espíritu de observación, procurando satisfacer la curiosidad infantil, no sólo con miras instructivas, sino con otras que se dirijan a la educación moral, social y cívica de los educandos.

Art. 42. Los niños llevarán un diario de excursiones y los maestros un registro que entregarán al director para que éste forme un resumen trimestral, que después de aprobado por la Junta de maestros, elevará a la Inspección de Primera enseñanza, acompañado de aquellos diarios infantiles que puedan ser más interesantes.

Art. 43. En toda graduada habrá una biblioteca circulante para uso de los niños. Los libros se irán adquiriendo con las cantidades consignadas en los presupuestos para este objeto, y también mediante las peticiones que por iniciativa de la Junta de maestros se hagan a las personas que se signifiquen por su amor a la enseñanza y a la cultura popular.

Art. 44. Será obligado en las escuelas graduadas el establecimiento de una Mutualidad escolar con arreglo a las disposiciones generales que regulan estas instituciones. En relación con ella podrán establecerse otros servicios de ahorro con fines determinados y de mejoramiento social, como realización de excusas escolares, colonias de vacaciones, etc., etc.

Art. 45. Se procurará que en cada escuela graduada se establezca una cantina y un ropero escolares, dirigidos por los maestros, que podrán turnar en estos trabajos.

Art. 46. En las escuelas graduadas se realizarán con carácter obligatorio las observaciones antropométricas oportunas, llevando un registro de talla, peso, capacidad torácica, etc., etc.

Art. 47. Además de estas instituciones fundamentales, la Junta de maestros procurará organizar otras, como conferencias, intercambio escolar, correspondencia internacional, lecciones cinematográficas y proyecciones y cuantas nazcan de la iniciativa de los mismos maestros.

Art. 48. Será director de todas las instituciones comprendidas en este capítulo el de la escuela, y, espe-

cialmente en aquellas en que no tenga grado, cuidará personalmente de su funcionamiento y desarrollo, llevando su esfuerzo no sólo a la consecución del fin educativo directo que se persigue en relación con sus alumnos, sino al interesante objetivo de encatamiento de la acción social que con ellas puede conseguirse.

VII

Les clases de adultos

Art. 49. En las escuelas graduadas tendrán también este carácter las clases nocturnas de adultos. La Junta de maestros clasificará a los alumnos según su grado de instrucción, y, a ser posible, sin que haya grandes diferencias de edad entre los de un mismo grupo.

Art. 50. Con el fin de aprovechar las especiales aptitudes de los maestros y para dar mayor desenvolvimiento a las clases nocturnas de las escuelas graduadas, podrán organizarse lecciones o cursos especiales de matemáticas, idiomas, dibujo, conocimientos de aplicación o de otras materias, que puedan ser útiles teniendo en cuenta principalmente las necesidades de la localidad.

Art. 51. La organización de estas clases y su distribución se acordarán en Junta de maestros; pero para que puedan comenzar a realizarse será preciso que se formale un plan completo, el cual se dirá al inspector en la primera quincena de octubre para su aprobación o para que introduzca las variaciones oportunas. La respuesta del inspector será dirigida al director de la graduada, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta.

Art. 52. El director solicitará la colaboración, en la enseñanza de adultos, de las personas de reconocida cultura, para que en forma de conferencias sencillas y familiares hablen una vez al mes, por lo menos, de temas de instrucción cívica y de cuestiones relacionadas con la vida práctica, y especialmente con las profesiones que han de abrazar la generalidad de los alumna.

Art. 53. En las clases nocturnas de adultos el director tendrá análogos deberes y facultades que en las diurnas.

Art. 54. En tanto que no se crean escuelas de adultos para todas las maestras, las que funcionan actualmente se regirán por la legislación vigente.

Disposiciones adicionales

1.º Los inspectores de Primera enseñanza cuidarán muy especialmente del cumplimiento de este reglamento, proponiendo, en su caso, los premios y los castigos a que hubiera lugar.

2.º En todo lo no previsto en las anteriores disposiciones, se aplicarán los preceptos reglamentarios generales.

Aprobado por S. M.—Madrid, 19 de septiembre de 1918.—Alba.

(Gaceta del 1º de octubre)

OFICIAL

Exposición

SEÑOR: La adaptación de la ley de 22 de julio último al Cuerpo de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, ofrece complicaciones ex-

cepcionales que el Consejo de Ministros ha examinado minuciosamente, inspirándose en el cumplimiento de la ley en un criterio de benevolencia hacia el Magisterio.

Derrivan esas dificultades del número elevado de tales funcionarios; de la necesidad imperiosa de aumentar ese número que impide toda amortización; de los sueldos un tanto arbitrarios que disfrutan, como herencia de su origen municipal y de la necesidad de atender, según el artículo 2º del Real decreto de 7 de Septiembre último, al aumento de los sueldos actuales y a la adecuada proporcionalidad del escalafón, dentro del espíritu de la Ley de 22 de Julio citada.

Se encuentra el Magisterio nacional de Primera enseñanza plenamente comprendido en la regla 3º del artículo 1º del Real decreto de 7 de Septiembre, respecto a la imposibilidad de reducir su número. Es notoria la escasez de Escuelas primarias; en todos los presupuestos del Estado, desde hace varios años, viene consignándose nuevos créditos para aumentar el número de estos Maestros y Maestras, y ello será preciso dedicar a ello grandes cantidades, por lo cual es obligado prescindir de toda reducción y amortización de las nuevas plantillas.

La fijación de sueldos ha ocupado muy preferentemente la atención del Ministro que suscribe y del Consejo, por la necesidad de atender, a la vez, a la dotación decorosa del Magisterio nacional y a los mandatos de la Ley de 22 Julio y los Reales decretos de 7 de Septiembre último.

Es conveniente el señalamiento de 1.500 pesetas como sueldo mínimo si ha de atraerse a la juventud estudiosa hacia las funciones importantes de la educación nacional, bien necesitada de vigoroso impulso. Si se dejara sueldo menor, habría el peligro grave y seguro de hacer el vacío alrededor de las Escuelas Normales y de las funciones del Magisterio primario, y tendríamos que reclutar este personal entre aquellos jóvenes fracasados quizás en otras carreras, mejor remuneradas aunque no más importantes. Se realizaría de esta suerte una selección a la inversa; de un modo indirecto, pero muy eficazmente contribuiríamos a que dentro de algún tiempo, descendiera la capacidad y el empuje espiritual del Magisterio público.

Para evitar este peligro gravísimo se fija el sueldo mínimo en 1.500 pesetas, y a la vez para satisfacer vehementemente anhelos de la opinión pública, hay que buscar garantías de que el Magisterio Nacional responderá con una preparación cada vez más amplia y con un esfuerzo más vigoroso, a los sacrificios que se impone el Estado y a los propósitos del Gobierno de impulsar briosamente la cultura nacional.

Para el Magisterio que entra en lo sucesivo y para una parte considerable del que ha entrado recientemente, estas garantías están ya buscadas y conseguidas con las oposiciones a que ha sido sometido y con el aumento de los estudios que hace cuatro años se realizó en el plan de enseñanza de las Escuelas Normales.

Pero el Consejo de Ministros se ha encontrado en el escalafón del

Magisterio con una masa considerable de Maestros y Maestras ingresados por medios legales antiguos, que no exigían esas condiciones o pruebas fundamentales de capacidad y suficiencia. Para muchos de esos cargos no se exigió verdadero título y quizás tampoco podía exigirse, dada la misérrima dotación que se asignaba a los interesados. No es culpa de ellos, que fueron las primeras víctimas de aquel régimen, pero es un hecho que el Consejo de Ministros se ve obligado a tener en cuenta. No es tampoco atribuirles falta de capacidad y de preparación, es sencillamente conseguir que no pudieran dar de ellas las pruebas que la Ley exige para determinar las dotaciones, a las cuales ahora ha de llegar.

Con sujeción a la Ley de Instrucción Pública de 1857, esa masa considerable y meritaria de Maestros y Maestras, que no han ingresado por oposición, podía disfrutar el sueldo máximo de 625 pesetas con un modesto aumento por retribuciones y la mayoría de ella no pasaba de las 500 pesetas. Esas dotaciones eran una realidad todavía para algunos miles de Maestros y Maestras, hace cuatro años.

Por otra parte, la Ley de 22 de Julio último, impone que en la adaptación de sus preceptos a la mejora de suseldos en los Cuerpos técnicos y especiales, se tengan en cuenta los aumentos concedidos en los diez últimos años y en estas condiciones y con tales antecedentes y mandatos, el Consejo de Ministros ha creído que era su deber fijar en 1.250 pesetas el sueldo de entrada para aquellos Maestros y Maestras que, por virtud de disposiciones legales anteriores, tienen limitados sus derechos para el ascenso, y considera que una mayor dotación podrá acortarse en su día con el concurso de las Cortes.

Pero el Ministro que suscribe desea consignar el medio de que aquellos Maestros y Maestras que hoy tienen sus derechos limitados para el ascenso, puedan llegar rápidamente al de 1.500 pesetas, mediante pruebas adecuadas que se reglamentarán oportunamente. De este modo esos funcionarios podrán demostrar que han atendido al estudio, que se han conseguido con esfuerzo y dedicación a su profesión, que poseen aptitudes, a juzgar de además todos aquellos méritos que hayan contribuido a defender su labor como aumentos de matrícula, asistencia escolar numerosa y asidua, votos de gracias, instituciones anexas a la Escuela, etcétera.

Hay una parte, mayor o menor, de estos mismos Maestros y Maestras que por su edad o por otras causas no están en condiciones de poder realizar esas pruebas; por ello, por tributo a los muchos años de servicio, y por tener actualmente opción a llegar como máximo hasta el límite de las 1.500 pesetas, se les reservan vacantes de este sueldo para que puedan obtenerlas por rigurosa antigüedad y con arreglo al escalafón.

Si se tiene en cuenta que el número de plazas de 1.500 pesetas que ahora se crean es 15 veces mayor del que había se comprenderá que los ascensos por antigüedad para esos Maestros serán mucho más rápidos que lo que han sido hasta el presente.

Por todo lo expuesto, la categoría octava del escalafón, según la plantilla que acompaña a este Decreto, se compondrá de Maestros y Maestras con el sueldo legal y efectivo de 1.500 pesetas, y otros con el sueldo efectivo de 1.250 pesetas, pero ocupando cada uno el lugar que en el escalafón actual tenga asignado por su antigüedad o el que les corresponda con sujeción a las normas legales vigentes; bien entendido que quienes entren en el disfrute de las 1.500 pesetas no se antepondrán por este hecho a los que figuren en mejor lugar y queden provisionalmente en las de 1.250 pesetas.

De esta suerte se respetan escrupulosamente todos los derechos que en concursos y otros actos profesionales deriven del escalafón del Magisterio, de acuerdo con las peticiones autorizadas llegadas a este Ministerio.

La fijación del sueldo máximo que por el momento ha de disfrutar los Maestros y Maestras ha sido también objeto de meditado estudio, siempre en presencia de las normas establecidas por la Ley de 22 de Julio último y de los Reales decretos para cumplirla.

Existe ahora en el escalafón del Magisterio la categoría de 4.000 pesetas como sueldo máximo, categoría y sueldo que han sido creados hace más de diez años; por esta causa el Consejo de Ministros ha entendido que, dentro de los preceptos legales aplicables al caso, no podía señalar categoría mayor de 5.000 pesetas. Por otra parte, debe hacerse constar que ese mismo sueldo de 5.000 pesetas es el máximo que las representaciones más autorizadas del Magisterio han reclamado.

Señalados ya los suelos extremos de la plantilla, quedaba por realizar la fijación de los intermedios y la determinación de plazas de cada categoría, para realizar los dos fines consignados categóricamente en el artículo 2º del Real decreto de 7 de Septiembre último, a saber: aumentar los sueldos a todos los Maestros y Maestras y dar al escalafón una distribución más adecuada.

Ambos fines se realizan, en la medida de lo posible, en la plantilla que acompaña a este decreto; todos los Maestros y Maestras ascienden, algunos en cantidades que exceden de 1.000 pesetas, y el número de plazas en las primeras categorías se aumenta considerablemente. Bastará observar que las 835 plazas que actualmente hay de 2.000 pesetas se elevan a 3.000 plazas; las 517 de 2.500 pesetas, suben a 1.500, y así sucesivamente.

Reconoce el Ministro que suscribe que este escalafón no puede considerarse en modo alguno como definitivo, que necesita mayores desarrollos, pero debe recordarse igualmente que quedan cumplidos los dos puntos señalados en el artículo 2º del Real decreto de 7 de Septiembre, tantas veces mencionado.

Y fundado en las precedentes consideraciones, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

«Art. 1º Con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1º del Real decreto de 7 de septiembre de 1918 se excluye de la reducción del personal y de los créditos correspondientes al cuerpo de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Art. 2º Se fijan los sueldos del magisterio en 5.000 pesetas como máximo, 1.500 como mínimo y 1.250 para los que se encuentren en las condiciones que se detallan en el grupo B) del artículo 5º.

Art. 3º Los escalafones del magisterio de las escuelas nacionales se ajustarán a las categorías, sueldos y plazas que se detallan en las plantillas anexas a este decreto.

Art. 4º La adjudicación de los nuevos sueldos en las siete primeras categorías se hará por riguroso orden de escalafón, salvo las limitaciones que los preceptos legales vigentes tengan establecidas.

Art. 5º La categoría octava se formará como sigue:

a) Por los maestros y maestras no colocados en las categorías anteriores que hayan ingresado en la actual de 1.100 pesetas hasta el día 1º de abril de 1913 inclusive, y por

todos los que en esa categoría o en la de 1.000 pesetas hayan ingresado por oposición; todos ellos entrarán a disfrutar el sueldo de 1.500 pesetas hasta el número que para estas dotaciones se fija en las plantillas.

b) Por los maestros y maestras no comprendidos en el párrafo anterior quienes entrarán en posesión del sueldo provisional de 1.250 pesetas hasta que puedan pasar al efectivo de 1.500, según las reglas que se establecen en el artículo 7º.

c) La colocación de los maestros y maestras en los dos grupos anteriores, dentro de la categoría octava, será la que tengan asignada en el escalafón actual o la que les corresponda, según las disposiciones vigentes, sin que la mayor dotación efectiva de las del primer grupo, pueda influir en la colocación ni en los derechos que del escalafón se deriven.

Art. 6º En lo sucesivo las plazas que se provean por oposición serán con el sueldo de 1.500 pesetas, y los nombrados ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Art. 7º Los maestros y maestras que ahora quedan en 1.250 pesetas y los que puedan ingresar por los concursos pendientes entre interimos podrán ascender a 1.500 pesetas como sigue:

a) Por rigurosa antigüedad en la mitad de las vacantes que se produzcan en la dotación de 1.500 pesetas y sean bajas efectivas en el escalafón.

b) Mediante ejercicios de aptitud, que se reglamentarán oportunamente, para la otra mitad de las vacantes de 1.500 pesetas.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.
El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa

CATEGORÍAS	Plantillas del Magisterio Nacional de Primera enseñanza			TOTAL	SUELDO	TOTAL
	Maestros	Maestras	TOTAL			
25	50	50	100	5.000	4.500	250.000
75	75	150	200	4.000	3.500	450.000
150	150	300	450	3.500	3.000	600.000
300	300	600	900	3.000	2.500	1.050.000
750	750	1.500	2.250	2.500	2.000	3.750.000
1.500	1.500	3.000	4.500	3.000	2.500	6.000.000
				5.000	4.000	13.500.000
					1.500	1.250
						16.066.250
						43.466.250
					27.558	

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—Aprobado por S. M.—Alvaro Figueroa

Madrid, 19 de Octubre de 1918.

Se nos suplica la publicación de la siguiente nota:

«La Comisión que designó la Directiva de la Nacional para que colaborara con el señor Conde de Romanones en la formación de la plantilla de Maestros y Maestras, declara que la aprobada en Consejo de Ministros y que ya conoce el Magisterio, aunque inspirada en la que presentó la Comisión como mínimo de las aspiraciones actuales de los Maestros españoles no es la que proponemos. Esta misma Comisión considera insuficiente la plantilla concedida; pero reconoce que es un gran paso en el camino de los legítimos beneficios a que tiene derecho el Magisterio. Y porque tiene este concepto, se permite acon-

sejar a la Directiva de la Nacional que siga trabajando para que sea mejorada en las Cortes esa plantilla al discutirse los presupuestos y, sobre todo, para que en el plazo más breve posible, pase a 1.500 pesetas todos los Maestros que transitoriamente van a quedar en sueldo de 1.250 pesetas.

Un sentimiento de justicia impulsa a la Comisión a dar públicamente las gracias al señor Conde de Romanones por la bondad extremada con que la recibió siempre y por la acogida cordial que dispensó a las fórmulas propuestas por la representación de los Maestros que seguramente habían triunfado, de haber sido recibidas con igual consideración por los demás Ministros. Parece igualmente de justicia a la Comisión expresar su gratitud al señor Fernández Ascarza por la inteligente, activa y resuelta cooperación que ha prestado a la obra de las mejoras conseguidas.

Las clases de adultos

La prensa madrileña comunica masas impresiones respecto a la gratificación de adultos para los meses de noviembre y diciembre, debido a que en el presupuesto no hay cantidad disponible.

Parece que se pensó en dar una Real orden suspendiendo, por los dos meses citados, las clases; pero se desistió de ello y ahora nos encontramos sin saber a qué carta quedarnos.

La Real orden de 30 de Septiembre de 1917 disponía que para el curso de 1918 a 1919 sería preciso ratificarla y esto no se ha hecho aún.

¿A qué se espera?

Para prevenir la gripe

Con este epígrafe, el ministerio de Gobernación ha hecho una copiosa tirada de unas instrucciones de profilaxis, del ilustre doctor Tapia, que serán profusamente difundidas por toda España. Al propio tiempo enviará el ministerio a las pequeñas localidades paquetes conteniendo los preparados a que se hace alusión en las hojas.

El texto de éstas es el siguiente:

«Los gérmenes de la gripe penetran por la boca y la nariz al respirar. Por esto es un buen preventivo la desinfección de estas cavidades.

A) Desinfección de las fosas nasales.—Instrucción: Díselváse una cucharada de las de café de biclorol en medio litro de agua templada, de preferencia hervida. Se llena el cuenco de la mano con esta disolución y se sorbe por la nariz, devolviéndola unas veces por la boca y otras sonándose con el pañuelo. Esto se repite muchas veces al día; pero especialmente antes y después de haber estado cerca de un enfermo de gripe o en locales contaminados.

Hecha esta limpieza conviene introducir en las fosas nasales varias gotas de oleumino, que remitimos. Esto se hace impregnando en oleumino dos bolitas de algodón del tamaño de un garbanzo, las cuales se introducen en las ventanas nasales. Se inclina la cabeza hacia atrás y en esta posición se aprieta las alas de la nariz para que el algodón se extienda y el líquido embañe el interior de la nariz, en cuyo momento se sacan y se tiran los algodones.

Precauciones: No tapar las dos ventanas de la nariz al sonarse, sino cerrar alternativamente la una y la otra (a lo carretero) y no sonar con fuerza para evitar que llegue el aire al oído y lo infecte.

B) Desinfección de la boca y garganta.—Con la disolución del biclorol, gargarizar y enjuagarse la boca varias veces al día. El biclorol en polvo sirve también como dentífrico.

En el tratamiento de la gripe el

empleo del biclorol en la forma indicada ayuda a evitar complicaciones tan frecuentes en los oídos y el aparato respiratorio.

Estas instrucciones han sido redactadas teniendo en cuenta la dificultad actual de encontrar suficiente número de irrigadores, pulverizadores, baños nasales, etc., etc.

Se advierte al público que los nombres de biclorol y oleumino son convencionales y sólo sirven para expresar abreviadamente las dos fórmulas usadas. El biclorol está compuesto de partes iguales de cloruro de sodio, bicarbonato de soda y borato de rosa, y el oleumino se compone de aceite gomeloso al 100%.

Asociación de Maestros del partido de Astorga

Sesión extraordinaria del 20 de Octubre de 1918

(ESTRUCTO DEL ACTA)

Por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Participar a la Comisión encargada de organizar en León un Cursillo de Ampliación que los Maestros del partido prestarán muy gustosos y del modo más decidido su colaboración personal y material.

2.º Proponer a la misma que a juicio de esta Asociación sería más conveniente que la celebración del mencionado Cursillo se demorase hasta el mes de abril o de mayo próximos, dado el estado sanitario actual y sus efectos posteriores, así como la proximidad del invierno, con la frecuente incomunicación de muchas regiones de la provincia y también por las mayores dificultades que en tal estación hay para dejar la casa por varios días.

3.º Hacer presente a los excelentísimos señores don Santiago Alba y don José Gascón y Marín la gratitud de esta Asociación, por su tenaz empeño en lograr para la clase plantillas y dotaciones decorosas en armonía con las necesidades actuales y con sus promesas, llegando al acto simpatético de renunciar sus cargos antes que faltara a sus convicciones y ofrecimientos.

4.º Felicitar y agradecer al excelentísimo señor Conde de Romanones, por su interés y desvelos en buscar una fórmula que diera distribución equitativa a los aumentos concedidos por el Gobierno, confiando que la lectura del R. D. correspondiente, ratificará nuestra esperanza de completar esta mejora como dicho excelentísimo señor prometió a la Directiva de la Nacional, al formular los presupuestos del Estado.

5.º Solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública que adopte las resoluciones convenientes para que las clases de adultos puedan funcionar desde 1.º de Noviembre próximo, salvando la insuficiencia del crédito, y ratificando al efecto de modo expreso, la R. O. de 30 de Septiembre de 1917.

EL DISTRITO UNIVERSITARIO

6.^o Dar las gracias más expresivas al compañero don Rafael Castrillo, por sus trabajos en la Directiva de la Nacional encaminados a lograr el mayor beneficio para todos en la formación de las plantillas, y abonarle los gastos ocasionados en tal viaje a Madrid.

7.^o Quedar enterada con sentimiento, de las defunciones de los compañeros doña Pilar Canseco, doña Emilia Herrero, don Manuel González y don Ribiano Santiago, maestros respectivamente de Culebras, Llamas, Villarejo y Piedrasalbas.

8.^o Y por último ver con agrado en la reunión, por primera vez, a los nuevos socios don Laurentino Pérez y don Gerardo Alvarez, maestros de Sopaña y San Román de la Vega.

Astorga, 20 de Octubre de 1918.

V.^o B.^o.—El presidente, Nicolás Prieto.—El Secretario, Eugenio Domínguez.

Asociación de La Vecilla

En La Vecilla a seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho, reunidos los maestros nacionales del partido, conforme a la convocatoria publicada en el periódico profesional de la provincia, bajo la presidencia de don Gregorio Díez González, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.^o Se da lectura al acta de la anterior, siendo aprobada.

2.^o A propuesta de la presidencia, se acuerda enviar un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de instrucción pública alentándole para que insista en su actitud en pro de los intereses del Magisterio y de la cultura nacional,

3.^o Se trata del próximo *Cursillo pedagógico* que ha de celebrarse en León durante el mes de Noviembre, acordando adherirse con entusiasmo a dicho Cursillo y contribuir económicamente y en la medida de las fuerzas de esta Sociedad al mayor esplendor de dicho acto, procurando a la vez, asistir el mayor número de maestros asociados,

4.^o Esta Sociedad vé con simpatía tan altruista idea, que dará ocasión al Magisterio de León para escuchar la autorizada palabra de nuestras más legítimas glorias en la Ciencia pedagógica.

4.^o Se concede a la presidencia un amplio voto de confianza para que redacte una exposición y se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, dándole las gracias por su actitud frente al Gobierno en defensa del Magisterio.

5.^o Se acuerda la admisión de los siguientes señores:

Don Luis Conejo Ramos, maestro de la Vid; don Celestino Iglesias Muñiz, de Cármenes; doña Emérita Polo, de idem; don Marcos González, de Valporquer; doña Pilar Vega, de Campohernos; doña Esperanza Astorga, de Matallana; doña Anastasia Pascual, de Orzonaga y doña Daria García, de La Vecilla y don Atanasio de Cabo, de Valderria.

6.^o Que se pida al Ministerio la derogación del artículo 3.^o del vi-

gente Estatuto, o que sea modificada en el sentido de que los traslados en concurso puedan hacerse a cualquier pueblo sin tener en cuenta el senso de población.

Así resulta de todo lo expuesto, y para que conste se extiende la presente acta fechada *ut supra*.

V.^o B.^o. El Presidente, Gregorio Díez.—El Secretario, Restituto García.

La Asociación de Astorga Instancia oportuna

Excmo. Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Don Juan Sánchez Hernández, maestro nacional y Presidente accidental de la Asociación de maestros del partido de Astorga ante V. E. respetuosamente expone: Que la Real Orden de 30 de septiembre de 1917 dió reglas fundamentales para establecer las clases de adultos en todas las escuelas desempeñadas por varones; más dispuso en su primera disposición transitoria que los preceptos contenidos en la citada R. O. serían aplicados al curso que comenzaba en 1.^o de noviembre de 1917 y terminaba en 31 de marzo de 1918, pero que no podrían tener efecto en el curso de 1918 a 1919 si no eran antes expresamente ratificados.

Y estando ya próxima la fecha de 1.^o de noviembre en que comienza para la enseñanza de adultos el curso de 1918 a 1919, y siendo de notoria conveniencia que no dejen de funcionar dichas clases complemento esencial de las escuelas diurnas,

A. V. E. suplica, encarecidamente,

por acuerdo de esta Asociación, tomado en sesión del 20 del actual, que se digne ratificar expresamente la precitada Real orden de 30 de septiembre de 1917, en beneficio de la numerosa población escolar que nutre nuestras clases nocturnas de adultos y de la cultura patria en general.

Es gracia que confia obtener de la reconocida alteza de miras de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Astorga 21 de octubre de 1918.

Juan Sánchez.

NOTICIAS

Victima de la epidemia reincidente ha fallecido el maestro de Castrillo de Porma don Francisco Aller.

También han dejado de existir los maestros jubilados don Juan González y don Bibiano Santiago.

Enviamos a sus respectivas familias nuestro sentido pésame.

Ha fallecido la maestra de Cerulleda doña Carolina Fernández.

Reciba su distinguida familia el testimonio de nuestro pesar y muy particularmente su afligido esposo y querido amigo nuestro don Jorge Díez, Secretario del Ayuntamiento de Valdetaja, y su señor padre médico de Valdepiélagos.

El Inspector de la Zona de Ponferrada-Villafranca, concedió en la visita ordinaria efectuada a la escuela de Valdefrancos un oficio laudatorio al laborioso maestro nacional don David García.

El Inspector de la 4.^a Zona, que piensa estar de visita todo el invierno y primavera, avierte a los señores maestros que considerará como de mérito el no tener el libro personal de Inspección, en vista de haber notado el repetido caso de que la generalidad carece de tal libro reglamentario.

El Inspector de la Zona señor Miñón ha incoado expediente gubernativo por abandono de la enseñanza a la señora maestra nacional de San Cristóbal de Valdueza.

También ha dado cuenta el señor Miñón al Ministerio de Instrucción pública de la conveniencia de tomar una medida radical en lo que respecta al estado en que se encuentra la escuela de Carracedo de Compludo desde tiempo inmemorial.

En La Robla ha fallecido, víctima de la gripe, el hijo mayor del maestro y de la maestra de dicho pueblo don Eusebio Díez y Doña Teresa Parrado.

Reciban tan apreciables amigos y compañeros el testimonio de nuestro pésame.

El maestro de Valdefrancos don David García, solicita material pedagógico para la escuela de su cargo.

Para cursar expediente de don Víctor García, maestro de Robledo de Fenar solicitando mesas-bancos bipersonales se le reclamó hoja de servicios e inventario.

Ha solicitado la jubilación don Eugenio Rebaque Alvarez, maestro de la escuela de Robledo de las Traviesas, habiéndose remitido el expediente a la Dirección general.

Fué resuelto el expediente incoado por don Pristiano José López y don Eladio Fernández, maestros respectiva-

mente de Villarrubia y Puente del Castro.

Juan Martínez Ferrero 500

Santiago Tahoces 500

Nicolás Fernández 500

Se están preparando en el Ministerio instrucciones para la formación de normas de los maestros y presupuestos escolares.

Una comisión de maestros de Madrid ha visitado a los señores ministro y director general, para pedirles consignación para las clases de adultos y para dar al primero las gracias por el decreto sobre plantillas.

Uno y otro han prometido estudiar el asunto y poner de su parte cuanto sea preciso para atender tan justa petición.

Han fallecido:
Doña Candelaria Fernández, maestra de Roderos.

Don José Pérez, maestro jubilado de Cerezo.

En Reparales del Páramo, la maestra interina doña Modesta Falcón.

Don Juan de la Vega y García, maestro de Valdemorilla.

Racibán sus respectivas familias nuestro más sentido pésame.

El crédito para creación de escuelas está agotado. No se crearán más que aquellas cuyos expedientes están pendientes de firma.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Tariego.—J. M.—Abonada suscripción hasta fin de Abril 1919.

Montrondo.—S. S.—Hice su encargo.

Golpejar.—A. B.—Id. Id.

Valmaseda.—P. J.—Abonada suscripción hasta fin de Septiembre 1919.

San Martín de Teberga.—D. A.—Id. fin Enero Id.

La Bañeza.—D. A.—Id. Id. fin Septiembre Id.

Valdevimbre.—F. P.—Id. Id. Agosto Id.

Oteruelo de la Vega.—E. C.—Recibido giro de 5 pesetas.—Abonada suscripción fin Febrero Id.

Cármenes.—P. F.—Gregorio puede recomendar ese asunto con más probabilidad de éxito.

LEON 1918.—Imp. de Luera.

Dalmáu Carles, Pla & Comp. - Editores - Gérone

ANUNCIO DE 1918

HISTORIA GENERAL DE LA EDAD MODERNA.—Por D. Eugenio García Barbin.

Para uso de las Escuelas Normales.—Forma un tomo en 4.^o prolongado de más de 260 páginas, con profusa ilustración, papel excelente y sóida encuadernación en tela.—Precio, 6 pesetas ejemplar.

LECCIONES DE TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTE DOBLE.—Por el Dr. D. Francisco Rabassa.—Para uso de los alumnos de las clases de comercio de las escuelas y colegios.—Un tomo en 4.^o, de más de 80 páginas, con numerosos ejercicio admirablemente metodizados, papel superior y elegante encuadernación.—Precio, 1'75 pesetas ejemplar.

Otras Lecciones de Cosas (Lectura científicas), por Joaquín Fla Cargol.—Nueva edición reformada y ampliada con capítulos de Prehistoria, navegación aérea (dirigibles y aeronaves) y navegación submarina, con numerosos grabados alusivos a estas modernas aplicaciones científicas.—Un tomo de unas 200 páginas, con cubierta tricolor, 10 pesetas docena de ejemplares. (Se envía un ejemplar de muestra contra el envío de 0'30 pesetas en sellos. Si se desea certificado, remítase 0'50 pesetas).

OBRAS RECIENTE

España, mi Patria.—Por D. José Dalmáu Carles.—Libro quinto de su Método Completo de Lectura.—Arte, Geografía, Prehistoria, Historia, Biografía, Industria, Comercio, Agricultura y Costumbres.—1000 grabados.—precio, 18 pesetas docena. (Se envía un ejemplar de muestra contra el envío de 0'30 pesetas en sellos. Si se desea certificado, remítase 0'50 pesetas).

OBRAS ALTAMENTE RECOMENDABLES

LAS ESCUELAS RURALES.—Por D. Félix Martí Alpera.—Precio 6 pesetas ejemplar.

GRAMÁTICA CASTELLANA.—Por D. Juan B. Fuig.—Precio profesional, 7 pesetas, id.

TRATADO DE TECNICISMOS.—Por D. Juan B. Fuig.—Precio, 2 pesetas, id.

MUY IMPORTANTE.—Antes de hacer sus presupuestos y antes de adquirir material fijo de cualquier clase, le conviene consultar el CATALOGO GENERAL ILUSTRADO de nuestra casa filial, MATERIALES ESCOLARES S. A. (Apartado de Correos, n.º 19, Gérone), el cual que se remite gratis bajo demanda.

Para guantes, camisas, corbatas, paraguas, tirantes, ligas y artículos de regalo,

Casa PRIETO, Cervantes, 1.

GRAMATICA CASTELLANA PARA NIÑOS Y ADULTOS
POR

Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de instrucción primaria en Oviedo

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Acaba de imprimirse la DÉCIMA EDICIÓN notablemente mejora la.

PRECIO: 3 PTAS. DOCENA

Vea V. las últimas novedades en la Perfumería
Productos PEELE de venta en esta casa

Emilio Espín

APARATOS CIENTÍFICOS

FÍSICA, QUÍMICA, AGRICULTURA, TOPOGRAFIA, ETC.

Para Universidades, Institutos y Escuelas profesionales

Gabinete de Física Escolar
El más completo y el más barato

Pídanse detalles.—MURCIA

:Isidoro Sacristán:

SASTRE

Reina Victoria, 3, Pral.

LEON

-- Manuel Campo --

(Casa fundada en 1864).—LEON

Piegaria 10.-Platerías 2.—Escalerilla 7

La más antigua y mejor surtida en paquetería, mercería, puntillas, adornos, y bordados.—Existencia de toda clases de seda, estambre, lanas, hilos y algodones, en blanco, negro colores para coser, bordar, zurcir y hacer labores, y trenzillo para encaje inglés, agujas, melleros lanzaderas para frívollito.—Especialidad en algodones negro y colores para medias.—Venta exclusiva de los ovillos Perlé y artículos de la renombrada marca D. M. C.; únicas que hoy garantiza los colores y clases de su fabricación

Dísponible



Sres. Maestros.



He aquí el primitivo y legítimo tubo de

Toda tinta en polvo que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación.
Solo con la **EUREKA**
Se obtienen BONDAD Y ECONOMIA
CADA TUBO DA 2 LITROS DE EXCELENTE TINTA

Nota.—De venta en todas librerías.

IMPRENTA

DE

Roman Luera Jimio

B60 8.—LEON

JUAN GORDÓN ALCORTA

ÓPTICO Y RELOJERO

11, Gumersindo Azcarate, 11.—LEON

Lentes y gafas con cristales de roca 1.^a para vista cansada y miope.

Báremetros y Termómetros :: Relojes Longines y Omega

Reguladores de pared y despertadores.

Se hace toda clase de composturas con garantía en óptica y relojería.